



**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL
DE DEPÓSITO DE MERCANCÍAS EN EL PUERTO DE A CORUÑA**

Diciembre 2019

Dado cuenta al Consejo en sesión
celebrada el 20/12/19
y APROBADO
El Secretario



ÍNDICE

1. FUNDAMENTO LEGAL	4
2. DEFINICIÓN Y OBJETO	4
3. ÁMBITO DEL SERVICIO	4
4. REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN	4
5. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL	5
6. GARANTÍA	6
7. RESPONSABILIDAD CIVIL	6
8. REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES VINCULADAS A LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	6
9. TASAS	7
10. RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO FRENTE A TERCEROS	8
11. INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS	9
12. INFORMACIÓN PERIÓDICA	9
13. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	9
14. RÉGIMEN TRANSITORIO	10
15. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	10
ANEXO I SOLICITUD DEL DEPÓSITO	
ANEXO II DECLARACIONES	
ANEXO III PLANOS ADT	
ANEXO IV PLIEGO CONDICIONES GENERALES ADMINISTRATIVAS	

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE DEPÓSITO DE MERCANCÍAS EN EL PUERTO DE A CORUÑA

1. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, corresponde a la Autoridad Portuaria la definición de las condiciones particulares para prestación de los servicios comerciales.

2. DEFINICIÓN Y OBJETO

El objeto del presente pliego es el de establecer las condiciones particulares para el otorgamiento de autorización para la prestación del servicio comercial de depósito de mercancías en el Puerto de A Coruña (operaciones no incluidas en el servicio portuario de manipulación de mercancías), tal y como es definido en el artículo 141 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPMM).

Así mismo se adapta a las exigencias del nuevo código aduanero, respecto al depósito temporal de las mercancías en los puertos.

3. ÁMBITO DEL SERVICIO

El ámbito de prestación de éste servicio está delimitado a la zona de servicio del Puerto de A Coruña.

4. REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Para el ejercicio de la actividad objeto del presente pliego será necesario obtener la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria de A Coruña, para lo cual, las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 139.2 del TRLPMM.

Los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia.

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- a Escrito de solicitud dirigido al Presidente de la Autoridad Portuaria de A Coruña, solicitando la "AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE DEPÓSITO DE MERCANCÍAS EN EL PUERTO DE A CORUÑA".
- b Acreditación de la personalidad del solicitante. En caso de personas físicas, mediante copia de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de escritura de constitución de la sociedad y copia del poder de la/s persona/s física/s que actúen como representantes y DNI de los mismos.

- c Tarjeta de Identificación Fiscal. Declaración censal de la Agencia Tributaria (mod. 036). Declaración de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas o Certificado expedido por la Agencia Tributaria de exención del IAE establecido en el art. 82.1.c) del TRLRHL. Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, impuestos por las disposiciones legales vigentes.
- d Descripción de la actividad a desarrollar, con indicación de los medios humanos y mecánicos y sus características.
- e Domicilio de la empresa en España, CIF, número de teléfono fijo y/o móvil, fax y correo electrónico, en su caso, en los que deberá aceptar, indistintamente, la recepción de comunicaciones vinculadas con la prestación del presente servicio.
- f Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación vigente y que sea de aplicación para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- g Acreditación conforme se dispone de un ADT en zona Pública de Uso Compartido, indicando si es en el Puerto Interior, en Langosteira, o en ambas ubicaciones.
- h Declaración expresa por la que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de los trabajos objeto de este Pliego, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo.
- i Certificado de compañía aseguradora, así como copia del último recibo de pago de dicha póliza, en el que se haga constar que dispone de un seguro de responsabilidad civil por un importe de 200.000 euros o superior para responder de las obligaciones derivadas del presente pliego y de la actividad en él mencionada.
- j Aceptación expresa del presente pliego de condiciones particulares, así como de la demás normativa vinculada dictada por la Autoridad Portuaria.
- k Aceptación expresa de los pliegos de condiciones administrativas, adjunto en Anexo IV.
- l Declaración de adhesión al Código de Conducta Ambiental del Puerto de A Coruña, disponible en www.puertocoruna.com
- m Compromiso de notificar a la APAC cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- n Declaración responsable de disponer de un Plan actualizado de Prevención de Riesgos Laborales, así como del cumplimiento de la legislación vigente de Riesgos Laborales.

El otorgamiento de la autorización permitirá la inscripción en el censo que dispone la Autoridad Portuaria de A Coruña y que será el que habilite para la realización del servicio de depósito.

El mencionado censo se publicará en la página web de la Autoridad Portuaria. www.puertocoruna.com

5. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL

La autorización para la prestación del servicio se realizará por un plazo inicial de cinco (5) años.

La autorización será prorrogable por periodos iguales, para lo cual deberá solicitarlo ante la Autoridad Portuaria y con una antelación de al menos UN (1) MES a la fecha de vencimiento de la autorización.

La autorización se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades demaniales del Estado; no siendo transferible, salvo el supuesto de herencia, y se extinguirá por los supuestos previstos en el artículo 96 del TRLPEMM.

6. GARANTÍA

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, la empresa autorizada a la prestación del presente servicio comercial deberá constituir una garantía a favor de la APAC.

La garantía será de treinta mil euros (30.000 euros) para responder de las obligaciones derivadas de las operaciones comprendidas en el objeto del presente pliego. La garantía tendrá vigencia indefinida y deberá constituirse ante la Autoridad Portuaria de A Coruña, a disposición de su presidente, en el plazo de un (1) mes desde el otorgamiento de la autorización, mediante cualquiera de las formas admitidas en Derecho. Extinguida la autorización, y una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, se solicitará a la Autoridad Portuaria la devolución de la garantía, siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por incumplimiento de las obligaciones del autorizado.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL

El titular de la autorización será el responsable de los daños que cause a bienes o derechos de la Autoridad Portuaria de A Coruña o a terceros.

Cualquier afección a las obras, instalaciones u otros bienes de la APAC o de terceros, por las actividades objeto de la autorización, por dolo o culpa del titular de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del titular de la autorización a la inmediata reconstrucción de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que fueran exigibles.

8. REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES VINCULADAS A LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

Con carácter previo al inicio de cualquier operación vinculada a la autorización para la prestación del servicio comercial de depósito de mercancías, la empresa autorizada para el ejercicio de la actividad deberá tener una autorización otorgada por la APAC, habiendo, para ello, remitida la solicitud correspondiente, de conformidad con el modelo aprobado al respecto, y que figura como Anexo I.

Todas las solicitudes deberán estar ubicadas dentro de las superficies **definidas como ADT no concesionado** según los planos del Anexo III.

Recibida la solicitud, la APAC deberá otorgar o denegar dicha autorización, la cual, en caso de otorgamiento, se regirá por los pliegos de cláusulas administrativas aceptados por el titular de la

autorización para la prestación del servicio (anexo IV del presente Pliego) y las condiciones particulares que se establezcan y estará sujeto al abono de las tasas de ocupación y actividad contempladas en los mismos, de conformidad con los artículos 173 y siguientes del TRLPEMM.

Las operaciones de prestación del servicio comercial de ocupación de superficie por mercancías se llevarán a cabo con las debidas condiciones de seguridad y cumpliendo lo siguiente:

- La empresa prestadora del servicio dispondrá de personal y maquinaria suficiente para toda la operación.
- El prestador del servicio será, según lo establecido en el artículo 65 del TRLPEMM, el obligado a la coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo, sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria pueda establecer al respecto.
- De la misma forma, corresponde a la empresa autorizada formar a cada trabajador que opere bajo su responsabilidad, en relación con lo prescrito en el Código PBIP y en el Plan de Autoprotección del Puerto sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria pueda establecer al respecto.
- La obtención de esta autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que les sean de aplicación.
- Igualmente no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, Seguridad Social, Seguridad, Salud en el Trabajo y Calidad Ambiental en el servicio. Para ello se cumplirá la normativa general Industrial, de Seguridad, Prevención de Riesgos y Medioambientales que sea de aplicación en cada caso, además de la normativa interna de la Autoridad Portuaria.

9. TASAS

Los titulares de la autorización para la prestación del servicio, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

Tasa de ocupación

Cada una de las autorizaciones otorgadas de acuerdo con la cláusula anterior devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria, de conformidad con el artículo 173 y siguientes del TRLPEMM. El valor de esta tasa se calculará, de acuerdo con los artículos anteriormente mencionados, atendiendo a la superficie de ocupación y plazo solicitados (conforme el anexo I), y de acuerdo al valor establecido en la valoración de terrenos aprobada de la zona solicitada.

La tasa se liquidará, para cada una de las autorizaciones, a partir de la notificación del otorgamiento de la misma.

Mientras dure el depósito, la Autoridad Portuaria realizará mediciones para comprobar que la ocupación correspondiente a cada operación se ajusta a lo permitido.

En caso de que dicha medición exceda de lo establecido en la autorización, se procederá a liquidar dicho exceso, siempre y cuando el mismo no suponga un perjuicio para la explotación portuaria, en cuyo caso se le requerirá para que se ajuste a las condiciones de la autorización otorgada.

Tasa de actividad.

El titular de la autorización devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria, de conformidad con el artículo 183 y siguientes del TRLPEMM. El valor de esta tasa, calculada en función de las toneladas de mercancía manipuladas en virtud de la presente autorización, será:

- **0,021 € por tonelada de granel sólido.**
- **0,012 € por tonelada de mercancía general.**

La tasa se liquidará por semestres naturales vencidos, para lo cual, antes del último día laborable del siguiente mes al de final de cada semestre, el titular de la autorización deberá presentar a la Autoridad Portuaria la relación de operaciones realizadas, indicándose mercancía y peso de la misma, así como la totalidad de las superficies y tiempos utilizados, desglosados por escala y mercancía.

El valor de esta Tasa no podrá ser inferior al 20 por ciento de la cuota líquida anual de la tasa de ocupación correspondiente a los valores de los terrenos ocupados, estableciéndose dicha cuota como la suma del importe de la totalidad de las Tasas de ocupación liquidadas, correspondientes al conjunto de operaciones llevadas a cabo en el año al amparo de la autorización.

Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado anteriormente, procederá el abono de todas aquellas tasas o tarifas que resulten normativamente aplicables.

Las ocupaciones de dominio público que se soliciten al amparo de esta autorización acuerdo con el Anexo I, estarán exentas de la Tasa por la Utilización especial de la zona de Tránsito, de acuerdo con el artículo 236 del TRLPEMM.

10. RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO FRENTE A TERCEROS

El servicio se realizará por el autorizado bajo su exclusivo riesgo y ventura, incluidas las causas fortuitas.

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione por terceros no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria no será responsable en ningún caso de los daños producidos a instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

El prestador del servicio autorizado solicitará las autorizaciones y licencias que sean precisas de acuerdo con la legislación vigente ante los órganos administrativos que por razón de la materia corresponda.

La autorización del presente servicio no tendrá carácter de exclusividad, ni siquiera en el supuesto de que la persona autorizada cubriese la totalidad de los servicios del puerto, pudiendo la Autoridad Portuaria autorizar la prestación de servicios en competencia.

11. INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, la empresa autorizada deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos relativos a las operaciones realizadas. Dicho registro debe contener los siguientes datos:

- a) Fecha de comienzo de los trabajos.
- b) Fecha de finalización de los trabajos.
- c) Mercancía, toneladas, propietario, procedencia, y destino final.
- d) Medios humanos y mecánicos utilizados.
- e) Incidencias acaecidas durante las operaciones.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad trimestral. El registro informatizado podrá ser consultado por la Autoridad Portuaria y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

12. INFORMACIÓN PERIÓDICA.

Anualmente deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia en vigor del recibo de la póliza del seguro de responsabilidad civil para responder de las obligaciones indicadas en el presente pliego, según la cláusula 7ª.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuesta por las disposiciones legales vigentes.
- c) Certificación por parte de la administración societaria del importe neto de la cifra de negocio correspondiente a la prestación del servicio en el puerto de A Coruña
- d) Toda aquella documentación de la expuesta en la cláusula 4ª que haya variado, sin perjuicio de que la comunicación de dichas variaciones ha de ser inmediata en el momento de producirse.

13. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Serán causas de extinción de la autorización las indicadas en los artículos 98 y 139.6 del TRLPEMM y, en particular, las siguientes:

- a) No reposición o complemento de la garantía ejecutada en el plazo de un (1) mes desde la comunicación.
- b) Impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, por un plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
- c) Incumplimiento reiterado o grave de lo establecido en el Código de Conducta Ambiental, a juicio de la Autoridad Portuaria y previa audiencia al interesado.

- d Incumplimiento reiterado o grave de las órdenes emanadas de la APAC relativas a excesos de la ocupación permitida.
- e Extinción de la autorización por parte de la Aduana para la explotación de los almacenes de depósito temporal (ADT) o de los otros lugares autorizados para depósito temporal (OLADT).
- f Vencimiento del plazo de la misma, salvo renovación según lo dispuesto en la cláusula 5ª del presente pliego.

14. RÉGIMEN TRANSITORIO

Las empresas que, a la entrada en vigor del presente pliego de condiciones particulares para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio comercial de depósito de mercancías en el Puerto de A Coruña, estuviesen ya inscritos en el censo existente hasta ese momento en la Autoridad Portuaria, obtendrá automáticamente la autorización para el ejercicio de la actividad, quedando inscrito en el nuevo Censo. No obstante, dichas empresas deberán adaptarse a las condiciones establecidas en este pliego en el plazo de seis meses a partir de la aprobación del mismo.

15. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, se pone a disposición de los interesados de quienes sean recogidos datos personales a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de la autorización reguladas por el presente condicionado y en cumplimiento de las condiciones estipuladas en el mismo, la siguiente información sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal:

Responsable del tratamiento: la Autoridad Portuaria de A Coruña (APAC) con domicilio en Avda. de La Marina, 3, 15001, A Coruña.

Tlf. (0034)981219621

Dirección de correo electrónico: registro@puertocoruna.com

Datos de contacto del delegado de protección de datos de la APAC:

secretariageneral@puertocoruna.com

Fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento:

Sobre la base jurídica en el cumplimiento de las obligaciones legales que le resultan aplicables a la APAC en cuanto que responsable del tratamiento y para el cumplimiento de las funciones que la APAC tiene encomendadas de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, los datos personales del interesado serán tratados con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en la autorización y en el presente condicionado, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como

cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos al respecto.

Destinatarios:

En cumplimiento de las obligaciones que legalmente se atribuyen a la APAC en cuanto que responsable del tratamiento, los datos podrán ser comunicados a los siguientes organismos y terceros: Jueces y Tribunales, Organismo Público Puertos del Estado, Intervención General del Estado (o cualquier organismo con funciones de fiscalización).

Asimismo, los datos podrán ser puestos a disposición de terceros encargados del tratamiento a través de los correspondientes contratos de encargo del tratamiento para la prestación de servicios relacionados con la finalidad del tratamiento antes indicada y otros servicios auxiliares y de apoyo a la actividad administrativa de la APAC. Los encargados del tratamiento estarán obligados a tratar los datos siguiendo las instrucciones de la APAC con garantías suficientes de seguridad y confidencialidad.

En A Coruña, diciembre 2019

El Director

Fdo.: Juan Diego Pérez Freire



ANEXO I

SOLICITUD DE DEPÓSITO

 Puerto de A Coruña <small>Autoridad Portuaria de A Coruña</small>	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE DEPÓSITO DE MERCANCÍA EN EL PUERTO DE A CORUÑA	Código:
		Ed.
		Fecha:
CÓDIGO DE LA AUTORIZACIÓN: MD _____		
TITULAR		
Titular de la autorización para la prestación del servicio comercial de depósito de mercancías (debe ser el autorizado para la prestación del servicio comercial)		
OBJETO		
Superficie de terreno (muelle y norayes estimados) Adjuntar plano de situación		
Clase de mercancía		
DATOS		
Origen de la mercancía		
Destino de la mercancía		
Escala de buque asociada (si se conoce)		
PLAZO DE LA VIGENCIA (se admiten tramos mínimos semanales)		
Fecha de inicio y final m ² solicitados		
Fecha de inicio y final m ² solicitados		
Fecha de inicio y final m ² solicitados		
Fecha de inicio y final m ² solicitados		
Las solicitudes serán enviadas exclusivamente a la siguiente dirección electrónica: dominiopublico@puertocoruna.com Las Autoridad Portuaria emitirá una autorización o denegará su solicitud, conforme al pliego de condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de depósito de mercancías.		

ANEXO II DECLARACIONES

ANEXO II. DECLARACIONES

D. _____, con DNI _____ en nombre y representación de _____, con CIF _____

Declara bajo su responsabilidad y certifica:

- a) Que acepta recibir comunicaciones relativas al pliego de condiciones particulares para el otorgamiento de autorización para la prestación del servicio comercial de depósito de mercancías en el Puerto de A Coruña, indistintamente, en los siguientes medios de contacto:
- a. Domicilio de la empresa en España: _____
 - b. Número de teléfono fijo y/o móvil _____
 - c. Número de fax _____
 - d. Dirección de correo electrónico _____
- b) Que dispone de un Plan actualizado de Prevención de Riesgos Laborales y que cumple con todos los requisitos legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.
- c) Declara expresamente que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de las operaciones de depósito de mercancías, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo.
- d) Acepta expresamente el “Pliego de Condiciones Particulares para el Otorgamiento de Autorizaciones para la Prestación del Servicio Comercial de Depósito de Mercancías en el Puerto de A Coruña” de diciembre de 2019.
- e) Acepta expresamente el “Pliego de Cláusulas Administrativas para las Autorizaciones de Ocupación de Dominio Público” de diciembre de 2019, así como de la demás normativa vinculada dictada por la Autoridad Portuaria.
- f) Declara su adhesión expresa al código de conducta ambiental del Puerto de A Coruña, disponible en la web www.puertocoruna.com
- g) Se compromete a notificar a la APAC cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

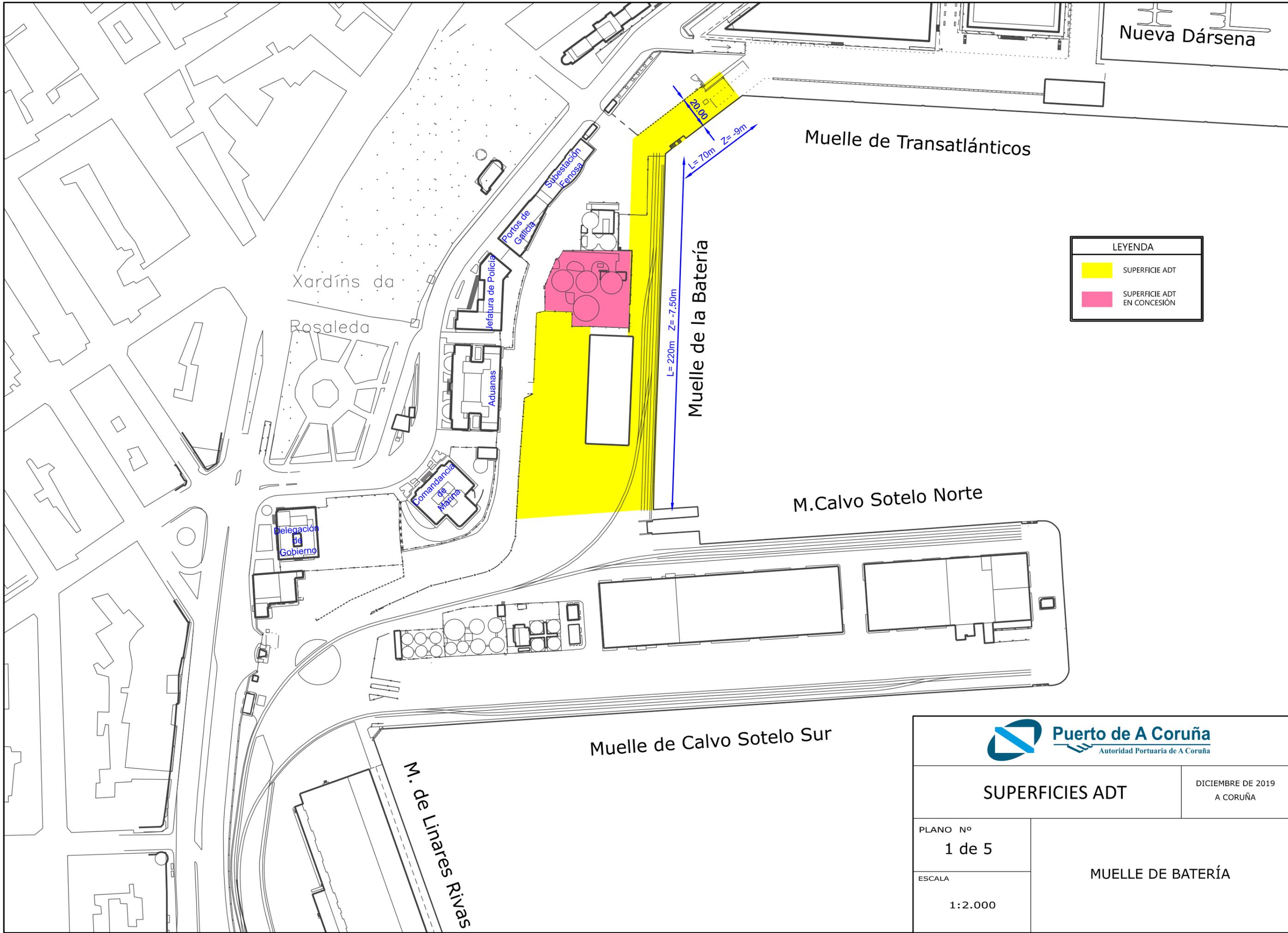
DOCUMENTOS ADJUNTOS:

Copia del recibo de la póliza del seguro de responsabilidad civil para responder de las obligaciones indicadas en el presente pliego, según la cláusula 7ª.

Otros (indicar):

Y para que conste a los efectos oportunos, firma, rubrica y sella la presente en _____ a _____ de _____ de _____

ANEXO III PLANOS



Nueva Dársena

Muelle de Transatlánticos

Xardíns da

Rosaleda

Estación Fenosa

Portos de Galicia

Jefatura de Policía

Aduanas

Comandancia de Marina

Delegación de Gobierno

Muelle de la Batería

M. Calvo Sotelo Norte

Muelle de Calvo Sotelo Sur

M. de Linares Rivas

LEYENDA	
	SUPERFICIE ADT
	SUPERFICIE ADT EN CONCESIÓN



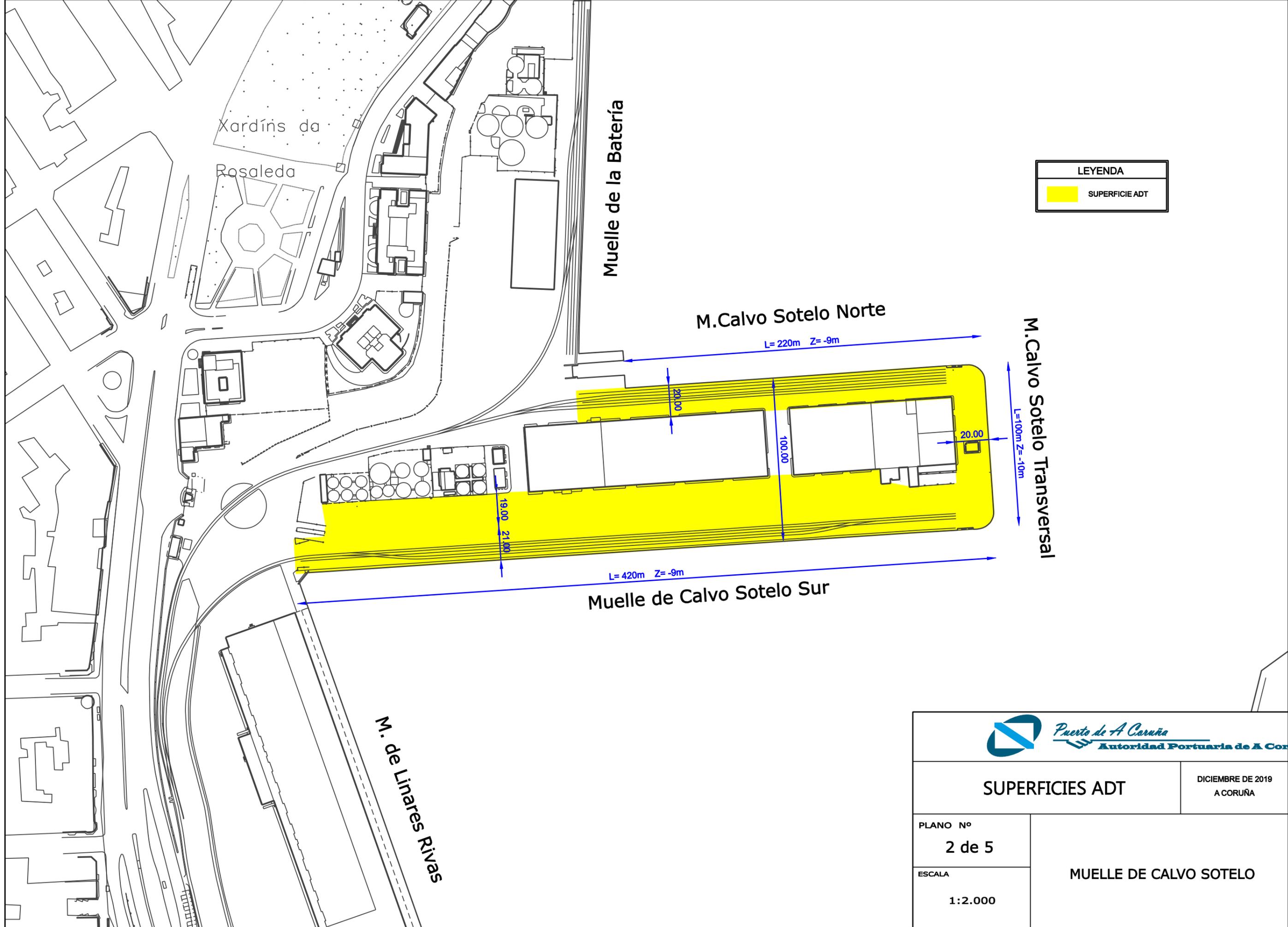
SUPERFICIES ADT

DICIEMBRE DE 2019
A CORUÑA

PLANO Nº
1 de 5

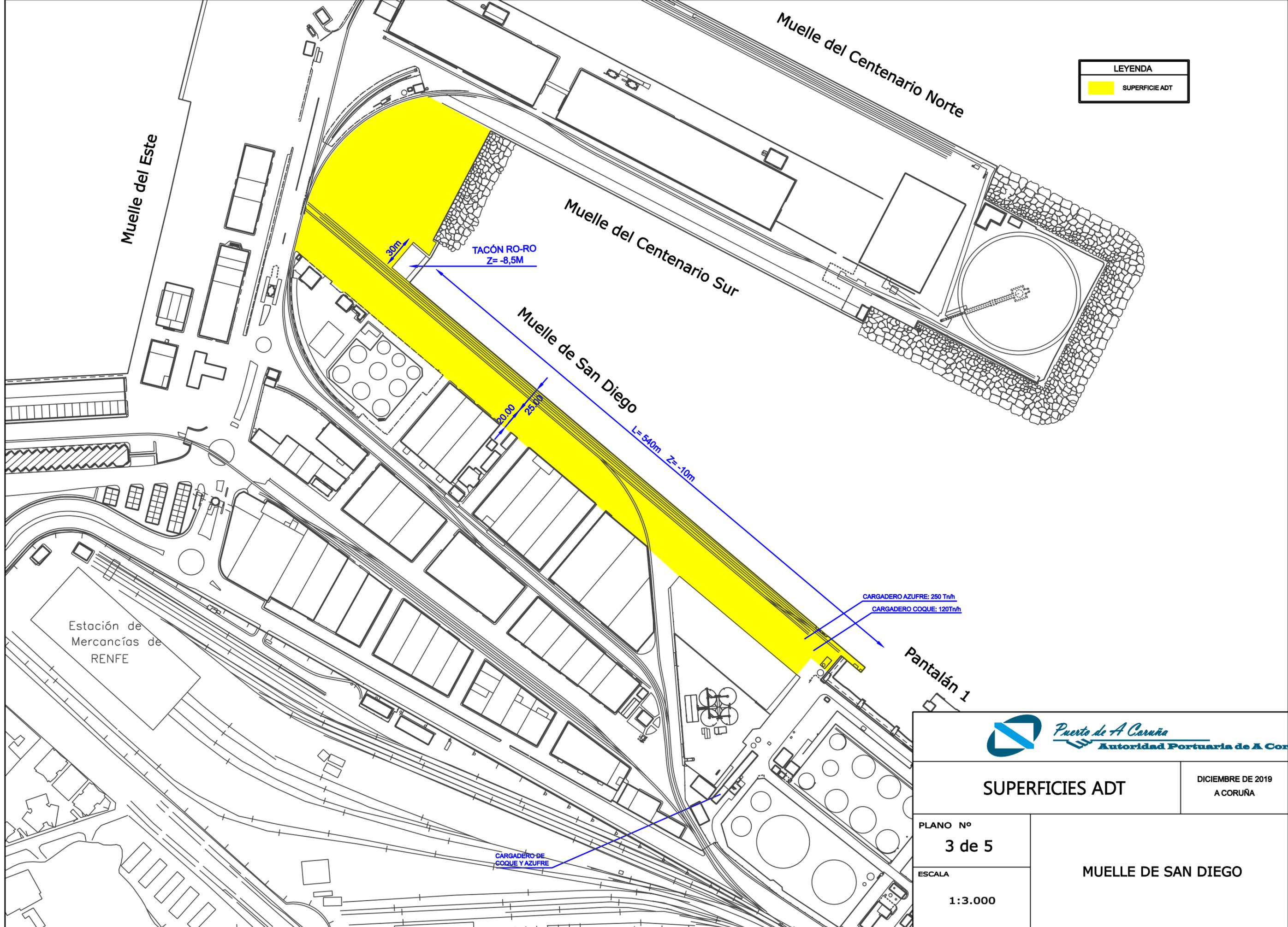
ESCALA
1:2.000

MUELLE DE BATERÍA



LEYENDA	
	SUPERFICIE ADT

 Puerto de A Coruña Autoridad Portuaria de A Coruña		DICIEMBRE DE 2019 A CORUÑA
SUPERFICIES ADT		
PLANO Nº	2 de 5	MUELLE DE CALVO SOTELO
ESCALA	1:2.000	



LEYENDA	
	SUPERFICIE ADT



SUPERFICIES ADT

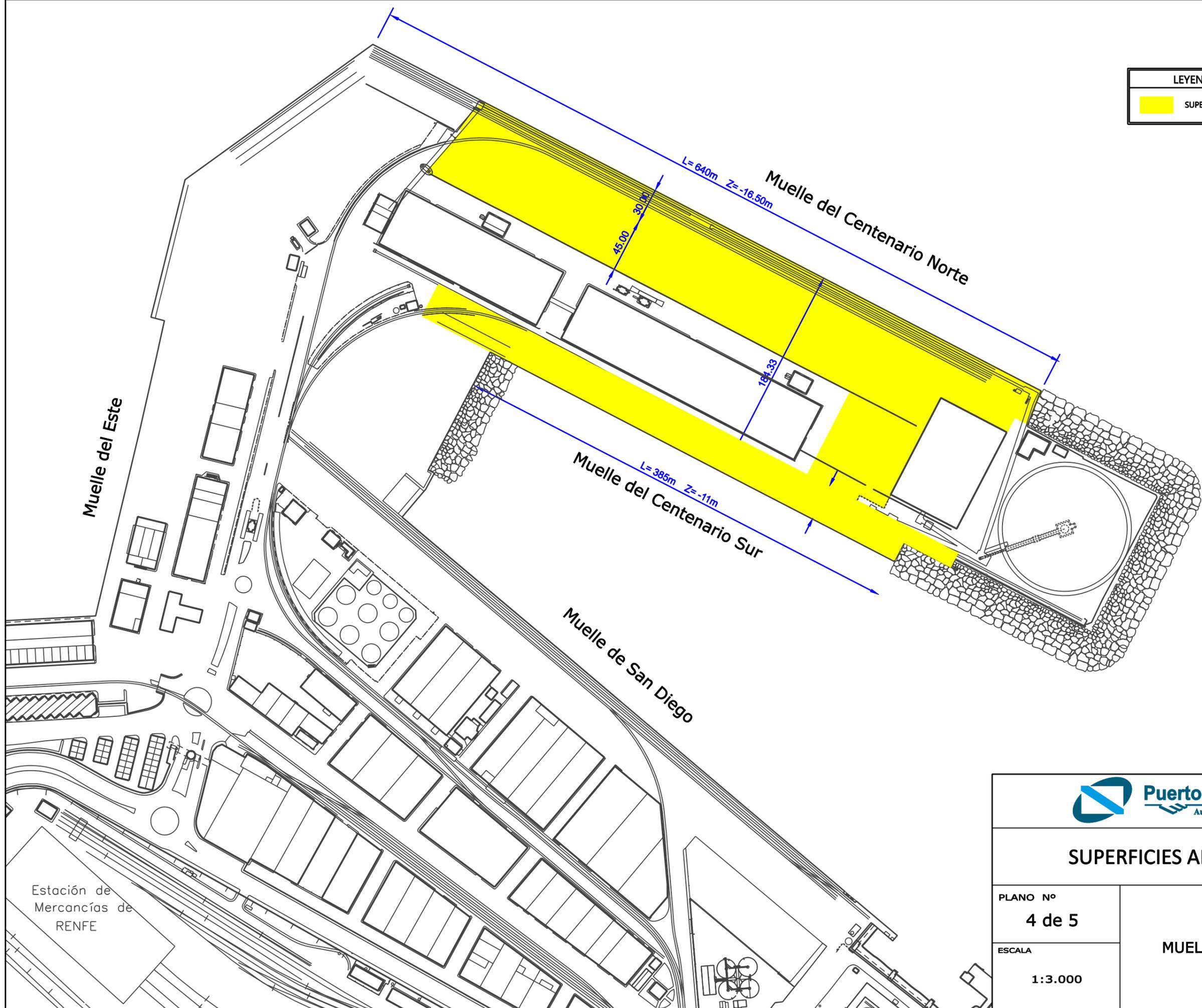
DICIEMBRE DE 2019
A CORUÑA

PLANO Nº
3 de 5

ESCALA
1:3.000

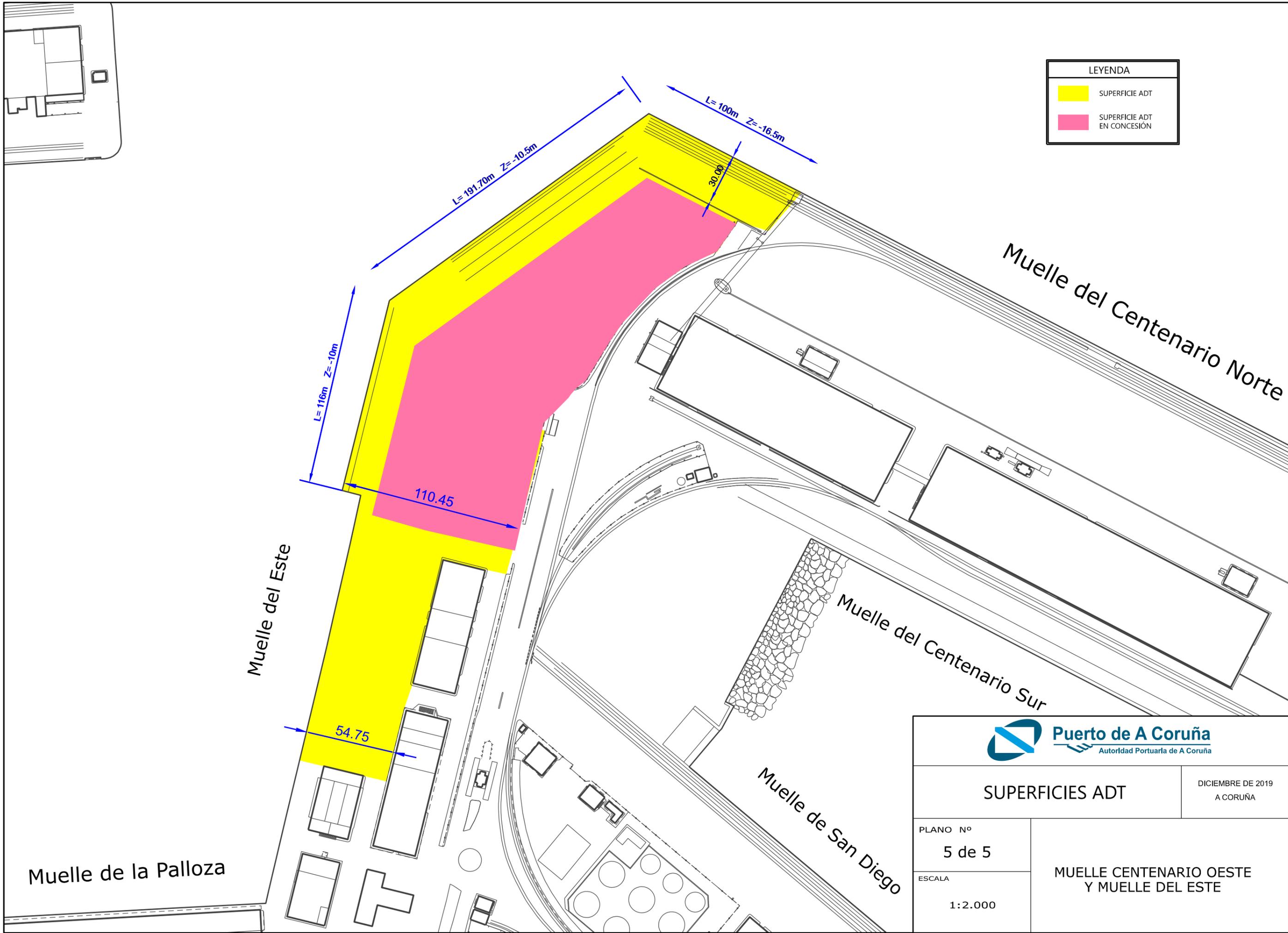
MUELLE DE SAN DIEGO

LEYENDA	
	SUPERFICIE ADT



Estación de
Mercancías de
RENFE

 Puerto de A Coruña <small>Autoridad Portuaria de A Coruña</small>		DICIEMBRE DE 2019 A CORUÑA
SUPERFICIES ADT		MUELLE DEL CENTENARIO
PLANO Nº 4 de 5		
ESCALA 1:3.000		



LEYENDA	
	SUPERFICIE ADT
	SUPERFICIE ADT EN CONCESIÓN



SUPERFICIES ADT

DICIEMBRE DE 2019
A CORUÑA

PLANO Nº
5 de 5
ESCALA
1:2.000

**MUELLE CENTENARIO OESTE
Y MUELLE DEL ESTE**

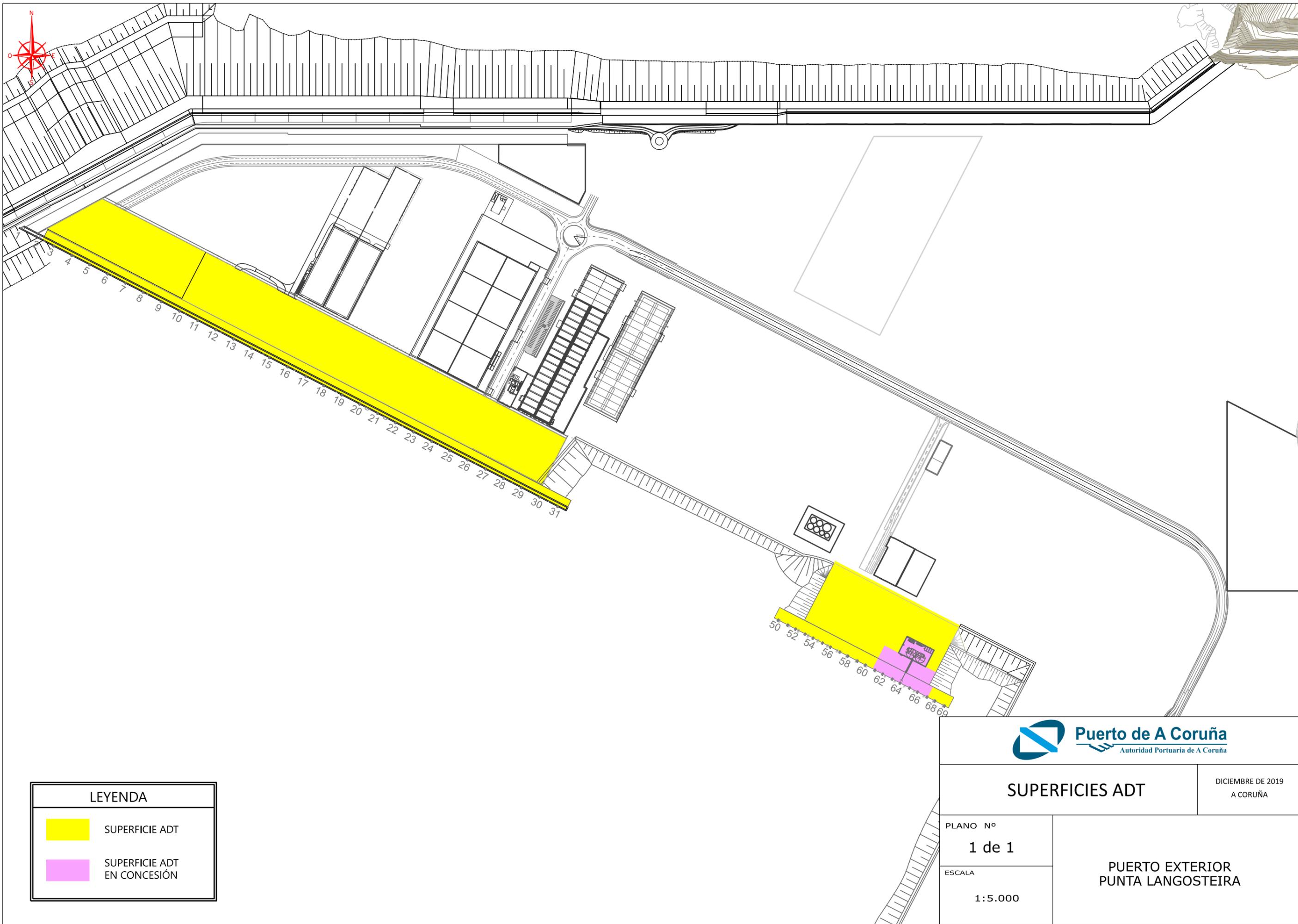
Muelle de la Palloza

Muelle del Este

Muelle del Centenario Sur

Muelle de San Diego

Muelle del Centenario Norte



LEYENDA	
	SUPERFICIE ADT
	SUPERFICIE ADT EN CONCESIÓN



SUPERFICIES ADT

DICIEMBRE DE 2019
A CORUÑA

PLANO Nº
1 de 1

ESCALA
1:5.000

**PUERTO EXTERIOR
PUNTA LANGOSTEIRA**

ANEXO IV CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN PARA USO DE INSTALACIONES PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE A CORUÑA, SIN EJECUCIÓN DE OBRA.

El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, dispone, en su artículo 74 que estarán sujetas a autorización de la Autoridad Portuaria la ocupación del dominio público portuario con bienes muebles o instalaciones desmontables o sin ellos, por plazo no superior a tres años.

Es por ello que se redacta el presente Pliego de Condiciones Administrativas que regirá, junto con el mencionado Real Decreto Legislativo, el otorgamiento de autorizaciones por parte de la Autoridad Portuaria de A Coruña.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Regla 1. Régimen jurídico.

El otorgamiento de la presente autorización de dominio público portuario se regirá por lo dispuesto, además de en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre y en el presente Pliego de Condiciones Administrativas, en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en las Condiciones Particulares que rijan la autorización y demás disposiciones que sean de aplicación sobre el dominio público portuario estatal.

La utilización del dominio público portuario autorizado se sujetará a lo establecido en dichas leyes, en el Reglamento de Explotación y Policía y en las correspondientes Ordenanzas Portuarias. En lo no previsto en las anteriores disposiciones, será de aplicación la legislación de costas.

A falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, las autorizaciones sobre bienes del dominio público portuario se regirán por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El otorgamiento de las autorizaciones portuarias no implica cesión de la titularidad del dominio público que corresponde al Estado, ni de las facultades anejas a la misma y se entienden otorgadas salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero.

Regla 2. Objeto de la autorización.

El objeto de la autorización se definirá en las Condiciones Particulares, con la mayor claridad y amplitud que sea posible, precisando los usos y actividades permitidos por el título de otorgamiento, no pudiendo destinar esta autorización a usos distintos de los expresados ni contrarios a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

El desarrollo de actividades que no figuren en el título de otorgamiento o el incumplimiento de alguna condición del mismo será causa de caducidad de la autorización.

Regla 3. Ámbito espacial de la autorización.

En las Condiciones Particulares se especificarán la superficie otorgada (suelo, espacio de agua, ocupación de vuelo, subsuelo, etc.), el área funcional o zona en el que se encuentran dichas superficies, instalaciones y demás elementos que configuren el ámbito de la autorización.

No se podrán realizar obras o modificaciones salvo que sean debidamente justificadas y solicitadas a la Autoridad Portuaria y expresamente autorizadas por la misma.

El incumplimiento de esta condición será causa de caducidad de la autorización.

Regla 4. Plazo de la autorización.

Esta autorización se otorga a título de precario por el plazo estipulado en las Condiciones Particulares que lo rigen, entendiéndose que el cómputo se inicia el día siguiente al de notificación, salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero.

Regla 5. Concurrencia de otros títulos.

El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación, incluyendo el Impuesto sobre bienes inmuebles que le corresponda, de acuerdo con las superficies otorgadas en autorización.

Asimismo, el titular de la autorización vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente, las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras correspondan a la Administración.

Regla 6. Garantía definitiva o de construcción.

En el caso de que la autorización no comprenda la ejecución de obras e instalaciones no será necesaria la constitución de la garantía de construcción.

Regla 7. Conservación.

El titular de la autorización queda obligado a conservar las obras y dominio público concedido, en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

Correrán a cargo del adjudicatario todas las obras y adaptaciones posteriores al momento del otorgamiento precisas, tanto para mantener las instalaciones en las debidas condiciones de higiene y conservación como para adecuarlas a la normativa sanitaria de obligado cumplimiento, que sea de aplicación a las actividades autorizadas y que estuviese vigente en el momento del otorgamiento o se promulgue durante el plazo de vigencia de la presente autorización.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación de las obras y dominio público concedido, así como ordenar las obras de mantenimiento y/o reparación que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Si el titular no realizara dichas obras en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, sin perjuicio de iniciar el expediente de caducidad del título.

Asimismo, la Autoridad Portuaria podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras a cargo del titular de la autorización, de conformidad con los artículos 99 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de destrucción de las obras autorizadas que ocurriesen por dolo o culpa del titular de la autorización o personas que de él dependan, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, así como iniciará los trámites para declarar la caducidad del título

TÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA AUTORIZACIÓN.

Regla 8. Tasas.

El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria de A Coruña, a partir de la notificación de la presente Resolución, las tasas correspondientes a la misma, en cantidad, tiempo y forma que figuran en las Condiciones Particulares de la Autorización, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011.

En los valores de las tasas no están incluidas las cuotas del Impuesto Sobre el Valor Añadido (I.V.A.), debiendo aplicarse a los valores expuestos los tipos impositivos vigentes en cada momento.

Las cuantías de las tasas portuarias se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011 y demás normas de aplicación.

Las bonificaciones en las tasas portuarias se realizarán con los límites establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2011. La aplicación a una tasa de más de una bonificación de las previstas en este Real Decreto Legislativo se realizará de forma sucesiva y multiplicativa, según lo establecido en el art.165 del mismo.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la garantía de explotación, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto Legislativo 2/2011.

Habrà de disponerse, para el abono de las tasas comprendidas en este punto y especificadas en las Condiciones Particulares de este otorgamiento, de un adeudo domiciliado, que no podrá ser rechazado ni revocado sin previa comunicación y consentimiento de la Autoridad Portuaria. La Autoridad Portuaria girará los cobros mediante recibo domiciliado, al final del plazo del período voluntario que corresponda en cada caso. A efectos de notificación de los correspondientes recibos recurrentes de la autorización, se estará a lo establecido en el correspondiente acuerdo de domiciliación bancaria. Las liquidaciones podrán ser giradas en cualquier período mensual diferente al estipulado en las Condiciones Particulares, en función de las especificidades de cada caso, y por el período total o parcial que pudiera corresponder.

Sin perjuicio de lo anterior y de otras medidas que pudieran resultar aplicables, el impago en periodo voluntario de una liquidación de las tasas facultará al Director de la Autoridad Portuaria a adoptar la prohibición del derecho a la utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, según lo dispuesto en el art. 172.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011. A tal efecto, se entenderá que el apercibimiento de tal extremo que se indica en el mencionado artículo se producirá por el mero hecho de la notificación de la factura correspondiente a tal periodo, por cualquiera de los medios legalmente establecidos para ello.

De producirse reiteración en alguna devolución de recibo bancario girado en domiciliación motivará la obligatoriedad de incrementar, a requerimiento del Director de la Autoridad Portuaria, la cuantía de aval o la fianza. Dicha circunstancia será puesta en práctica si se producen tres devoluciones de recibos domiciliados a lo largo del período de la Autorización.

Tanto el incumplimiento del incremento de la garantía como de la prohibición de derecho a la utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones se considerarán causa de caducidad de la autorización, según lo dispuesto en el art. 98.k del Real Decreto Legislativo 2/2011.

TÍTULO III

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN.

Regla 9. Determinación del objeto de la autorización.

La autorización se destinará exclusivamente a los usos indicados en las Condiciones Particulares, sin que pueda utilizarse el dominio público concedido para usos distintos de los expresados en la autorización.

El desarrollo de actividades que no figuren en el objeto de este título será causa de caducidad de la autorización, de acuerdo con el art. 98.f del Real Decreto Legislativo 2/2011.

Regla 10. Garantía de explotación.

En el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de notificación del otorgamiento de la autorización y durante toda la vigencia de la misma, el titular de la autorización deberá consignar una garantía de explotación que no podrá ser inferior a la mitad del importe anual de las tasas que ha de abonar el titular de la autorización, ni superior al importe anual de las mismas, de conformidad con el art. 94.2 del R.D.Leg. 2/2011. El importe exacto será el explicitado en las Condiciones Particulares.

Esta garantía se consignará en efectivo, valores, aval bancario o seguro de caución, a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2011.

La Autoridad Portuaria podrá exigir en su formalización los requisitos que estime convenientes, debiendo expedirse los oportunos resguardos a favor del titular de la autorización. En este caso el aval bancario habrá de constituirse en una entidad registrada en el Registro Oficial de Entidades del Banco de España en el grupo de entidades con establecimiento en España (Directiva 2006/48/CE).

Esta garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer al titular de la autorización y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de explotación, el titular de la autorización queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la autorización.

La autorización no surtirá efecto hasta que el titular cumpla las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, quedando en otro caso la garantía provisional, si hubiese sido necesario constituirla, a favor de la Autoridad Portuaria.

De producirse el impago en período voluntario, se procederá a la incautación de fianza hasta el total cumplimiento de los débitos, incluidos los gastos y recargos correspondientes, comunicando dicha circunstancia al interesado, para su reposición en el plazo de un (1) mes. De no producirse dicha reposición de fianza, se iniciará los procedimientos correspondientes de extinción de la autorización en los términos legales establecidos.

Regla 11. Gestión de la autorización.

El titular gestionará la autorización a su riesgo y ventura. En ningún caso, la Autoridad Portuaria será responsable de las obligaciones contraídas por el titular, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

Todo el personal necesario para la explotación de la autorización será por cuenta y a cargo del titular. También serán a su cargo los gastos de suministro de electricidad, agua, teléfono, recogida de basuras, otros servicios necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta ocasione. Igualmente, será a cuenta del titular de la autorización la contratación de los suministros necesarios y el pago de los tributos correspondientes.

La Autoridad Portuaria no será responsable del deterioro o pérdida de las mercancías, maquinaria o útiles depositados en el dominio público cuya ocupación se autoriza.

Regla 12. Inactividad de la autorización.

La falta de actividad o de prestación del servicio durante un período de seis (6) meses, será motivo de caducidad de la autorización, a no ser que, a juicio de la Autoridad Portuaria de A Coruña, obedezca a causa justificada.

A tal efecto, el titular de la autorización queda obligado, antes de que transcurran los seis meses, a poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria las circunstancias que motiven la falta de utilización de bienes concedidos y obras autorizadas. Si el titular no justifica, adecuadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, la falta de utilización de las obras y bienes de dominio público concedidos, ésta incoará expediente de caducidad de la autorización.

Regla 13. Medidas de prevención de riesgos laborales, seguridad y protección.

El titular de la autorización aplicará las medidas que integran el deber general de prevención de riesgos laborales, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria, debiendo disponer de un Plan de prevención de riesgos laborales en vigor aprobado.

El titular de la autorización efectuará la preceptiva coordinación de actividades empresariales, en calidad de titular del centro de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El titular de una autorización de dominio público en la que se desarrollen o puedan desarrollar actividades que pueda dar origen a situaciones de emergencia, tal y como se definen en el Real decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, deberá presentar un Plan de Autoprotección ante el Ayuntamiento de A Coruña o el órgano competente y remitir copia a la Autoridad Portuaria antes del comienzo de la actividad. En el caso de que la actividad esté en el ámbito de aplicación del el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, deberá facilitar a la Autoridad Portuaria antes del comienzo de la actividad un Informe de Seguridad que será tenido en cuenta para la elaboración del Plan de Autoprotección del puerto de A Coruña, así como cumplir con el resto de las obligaciones de notificación, prevención y planificación que le corresponda según el citado Real Decreto.

En cualquier caso, deberá presentar ante la Autoridad Portuaria las “Medidas de Seguridad” a las que hace referencia el artículo 20 de la Ley 31/1995.

El titular de una autorización en la que sean de aplicación las disposiciones del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, deberá presentar ante la Autoridad Portuaria el certificado al que hace referencia el artículo 5 del citado Real Decreto, emitido por un técnico titulado competente y visado por el colegio oficial correspondiente, y previamente presentado ante el órgano competente en materia de industria, en el que se ponga de manifiesto la

adecuación de las instalaciones al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que correspondan, para registrar la referida instalación.

En cualquier caso, deberá justificar el cumplimiento de toda la reglamentación que derive o esté relacionada con la [Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria](#) y el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de política industrial.

En caso de activación del Plan de Autoprotección del puerto de A Coruña, la empresa titular de la concesión deberá poner a disposición de la Autoridad Portuaria todos sus medios de autoprotección, tanto humanos como materiales. Será obligación del titular, asimismo, la adecuación a los posibles cambios que fuesen realizados en el Plan de Autoprotección del Puerto de A Coruña y que sean debidamente publicados en la página web 'www.puertocoruna.com'.

El titular de la autorización adoptará las medidas exigidas por la normativa aplicable sobre protección contra actos antisociales y terroristas.

Por último, el titular de la autorización está obligado a obtener de los organismos correspondientes y mantener al día los permisos, licencias, planes y certificados que establezca la legislación vigente, en cada momento, en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial y protección.

El incumplimiento de estas obligaciones será causa de caducidad de la autorización.

Regla 14. Medidas de protección contra incendios

El titular de la autorización estará obligado a cumplir toda la normativa vigente en materia de prevención, detección y extinción de incendios.

A tal efecto, habrá de disponer de los medios adecuados y de personal con la formación adecuada en la materia, siendo responsable asimismo de su mantenimiento durante la vigencia de la autorización. En este sentido, los medios dispuestos por la Autoridad Portuaria de A Coruña en el Puerto de A Coruña se entenderán como propios de dicho ente e indisponibles por parte del titular, que habrá de disponer de sus propios medios de prevención, detección y extinción. Si el titular, para dar cumplimiento a la normativa vigente en esta materia, entendiese que precisa de los mencionados medios de la Autoridad Portuaria, habrá de solicitar por escrito dicha solicitud, a la cual la Autoridad Portuaria podrá atender o no, en función de la disponibilidad de los mismos.

Regla 15. Medidas de protección del medio ambiente.

El titular de la autorización en la que se desarrollen o puedan desarrollar actividades que figuren en el anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación deberá disponer, antes del comienzo de la actividad, de la preceptiva Autorización Ambiental Integrada emitida por la Consellería competente en materia de medio ambiente.

El titular de la autorización en la que se desarrollen o puedan desarrollar actividades que figuren en el anexo de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, deberá someterse al procedimiento de evaluación de incidencia ambiental. En el caso de actividades que, no estando incluidas en dicho anexo I, merezcan la consideración de molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, conforme a las definiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental, el titular de la autorización deberá consultar con la Consellería competente en materia de medio ambiente sobre la necesidad o no de la evaluación de incidencia ambiental de las actividades.

El titular de una autorización cuya actividad pueda efectuar vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, al dominio público hidráulico o a las dársenas del puerto, deben contar con la preceptiva autorización otorgada por la Administración hidráulica competente local o autonómica

y cumplir con los límites de vertido establecidos en las mismas, así como realizar el pago de las tasas correspondientes, siendo imprescindible disponer en el interior de la autorización de una arqueta de control en cada acometida de vertido autorizado, situada en lugar accesible para la toma de muestras y aforo de caudales.

El otorgamiento de una concesión o autorización en el Dominio Público Portuario atribuye a su titular la condición de poseedor de los residuos que se generen o se encuentren en la concesión o autorización y, por tanto, responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que se deriven, en concreto de las establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En el caso de que la actividad objeto de la autorización genere menos de 10.000 kg al año de residuos peligrosos, el titular de la misma deberá inscribirse como pequeño productor en el Registro General de Gestores y Productores de Residuos de Galicia. Si la generación alcanza o supera los 10.000 kg por año, le será de aplicación el texto consolidado del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y disponer de la preceptiva autorización según el Decreto 174/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia.

De conformidad con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular de la autorización, si la actividad que se realiza en la misma es potencialmente contaminante, deberá cumplir con las obligaciones que le imponga dicho real decreto y demás normas aplicables. A estos efectos, el titular de la autorización elaborará, con carácter previo a la extinción de la misma, un informe de situación del suelo que permita evaluar el grado de contaminación del mismo y lo pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria.

En cualquier caso, el titular de una autorización está obligado a obtener de los organismos correspondientes y mantener al día los permisos, licencias, planes y certificados que establezca la legislación vigente, así como al cumplimiento de la normativa ambiental vigente que le sea de aplicación en cada momento y deberá adoptar, a su costa, cuantas medidas sean precisas, para que el desarrollo de la actividad no perjudique el medio ambiente, y las que, con tal fin, le sean requeridas por la Autoridad Portuaria o por la Administración ambiental.

En particular, serán de obligado cumplimiento las disposiciones legales de aplicación establecidas en el vigente Código de Conducta Ambiental de la Autoridad Portuaria de A Coruña, así como aquellas otras disposiciones o normas aprobadas o que apruebe en un futuro la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el titular de una autorización deberá contar con los medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental marina, atmosférica y terrestre que pudiera producirse durante su actividad.

Regla 16.Seguros.

El titular de la autorización suscribirá los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad y al menos deberá contratar un seguro de responsabilidad empresarial que comprenderá:

- Seguro de responsabilidad civil, que deberá amparar las responsabilidades por daños a las personas, bienes, terceros o a la Autoridad Portuaria, surgidas en ejercicio de las actividades desarrolladas en la autorización, por un importe mínimo de 150.000,00 euros.
- Seguro sobre las obras e instalaciones de la autorización, en su caso. El adjudicatario queda obligado a asegurar las obras e instalaciones de la autorización a través de alguna de las pólizas usuales en el mercado de seguros, por un importe equivalente al de su valor, con un mínimo de 150.000,00 euros.

Regla 17. Actividad mínima o tráfico mínimo.

Con el fin de garantizar una explotación razonable del dominio público otorgado, el titular de la autorización está obligado a cumplir con el art. 73.5 del Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que deberá comprometerse al desarrollo del volumen o tráfico mínimo anual que se recoge en las Condiciones Particulares.

El incumplimiento de la actividad mínima marcada será motivo de caducidad de la autorización, a no ser que, a juicio de la Autoridad Portuaria de A Coruña, obedezca a causa justificada.

TÍTULO IV

TRANSMISIÓN, CESIÓN Y GRAVAMEN DE LA AUTORIZACIÓN.

Regla 18. Transmisión.

La presente autorización se otorga con carácter personal e intransferible “inter vivos”, por lo que queda explícitamente prohibida la cesión a terceros, a cualquier título, oneroso o no, del uso, disfrute o utilización del dominio público ocupado y de las instalaciones en él montadas.

No será autorizada la constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre el presente título de otorgamiento.

TÍTULO V

EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Regla 19. Causas y efectos de la extinción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, la autorización se extinguirá por:

- Vencimiento del plazo de otorgamiento.
- Revisión de oficio en los supuestos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros.
- Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular.
- Disolución o extinción de la sociedad titular, salvo en los supuestos de fusión o escisión.
- Revocación.
- Caducidad.
- Extinción de la autorización o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.

En todos los casos de extinción de una autorización, la Autoridad Portuaria decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones no desmontables, que revertirán gratuitamente y libre de cargas a la Autoridad Portuaria, o decidirá su levantamiento y retirada del dominio público por el titular de la autorización y a sus expensas.

Si la Autoridad Portuaria no se pronuncia expresamente, se entenderá que opta por su mantenimiento, sin perjuicio de que, previamente a la fecha de extinción, pueda decidir su levantamiento y retirada.

En el caso de que la Autoridad Portuaria haya optado por el levantamiento de las obras e instalaciones, el titular retirará las mismas en el plazo fijado por aquélla, pudiendo la Autoridad

Portuaria ejecutar subsidiariamente los trabajos que no haya efectuado el titular en el plazo fijado.

Si la Autoridad Portuaria hubiese optado por el mantenimiento, el titular procederá a la reparación de las obras e instalaciones en el plazo y condiciones indicadas por aquélla.

En los casos en que el órgano competente de la Comunidad Autónoma declare el suelo objeto de la autorización como contaminado, el titular de la autorización queda obligado a proceder a su cargo a la descontaminación del mismo.

De la recepción de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta de la recepción por la Autoridad Portuaria, en presencia del titular de la autorización. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose, en su caso, los deterioros que presenten. Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al titular de la autorización. Si éste no cumpliera esa obligación, responderá la garantía de explotación, y si ésta no fuese suficiente se utilizará, si fuera necesario, el procedimiento administrativo de apremio.

A la extinción de la autorización, la Autoridad Portuaria, sin más trámite, tomará posesión de los bienes e instalaciones, así como del dominio público ocupado, pudiendo solicitar a las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la suspensión del correspondiente suministro.

La Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la autorización, vinculada o no a la actividad objeto del título extinguido, sin que, por tanto, pueda entenderse que exista la sucesión de empresa prevista en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ni que la Autoridad Portuaria sea el empresario principal de la actividad realizada por el titular de la autorización, recogida en el art. 42 del mismo.

Extinguida la autorización, salvo en el supuesto de caducidad, se devolverá la garantía de explotación al titular de la misma, a petición suya, una vez comprobado el cumplimiento por el mismo de los requisitos establecidos, con la deducción, en su caso, de las cantidades que el titular de la autorización deba hacer efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir. El derecho a la devolución de la garantía de explotación prescribirá si no ha sido solicitada en el plazo de cinco años, a partir del momento en que sea procedente.

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Autoridad Portuaria en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con obras o planes que, aprobados con posterioridad, entorpezcan la explotación portuaria o impidan la utilización del espacio portuario para actividades de mayor interés portuario. Corresponderá a la Autoridad Portuaria apreciar las circunstancias anteriores mediante resolución motivada, previa audiencia del titular de la autorización.

Regla 20. Caducidad de la autorización.

Serán causas de caducidad de la autorización los incumplimientos recogidos en el art. 98 del Real Decreto Legislativo 2/2011

- No iniciación, paralización o no terminación de las obras por causas no justificadas, durante el plazo que se fija en el título.
- Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo de seis (6) meses. Para iniciar el expediente de caducidad será suficiente que no se haya efectuado el ingreso en período voluntario. Una vez iniciado, se podrá acordar su archivo si antes de dictar resolución se produce el abono de lo adeudado, en el procedimiento de apremio, y se constituye la garantía que al respecto fije la Autoridad Portuaria.

- Falta de actividad o de prestación del servicio durante un período de seis (6) meses, a no ser que, a juicio de la Autoridad Portuaria, obedezca a causa justificada.
- Ocupación del dominio público no otorgado.
- Incremento de la superficie, volumen o altura de las instalaciones en más del diez por ciento (10%) sobre el proyecto autorizado.
- Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título
- Cesión a un tercero del uso total o parcial, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- Transferencia del título de otorgamiento, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- Constitución de hipotecas y otros derechos de garantía, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- No reposición o complemento de las garantías definitivas o de explotación, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- Incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente prevista como causa de caducidad en el título de otorgamiento.

Para declarar la caducidad se seguirá el procedimiento previsto en el mencionado artículo 98.

La declaración de caducidad comportará la pérdida de las garantías constituidas y el titular no tendrá derecho a ninguna indemnización por las obras construidas, una vez declarada dicha caducidad.

Incoado el expediente de caducidad de la autorización por impago de una liquidación, según lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 2/2011, si se acordase su archivo por el abono de lo adeudado, a requerimiento del Director de la Autoridad Portuaria se habrá de constituir, por parte del autorizado, una garantía adicional a la establecida en la Regla 10 del presente pliego, de las mismas características y por el importe se determine, todo ello sin perjuicio de la obligación de reponer, en el plazo establecido, la garantía constituida inicialmente. Ambas garantías responderán, solidariamente, de las obligaciones derivadas de la autorización, según lo establecido en el RDLeg 2/2011 y en el presente pliego.

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Regla 21. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en el título IV del Libro segundo del RDLeg 2/2011, sin perjuicio de la caducidad de la autorización.

El titular de la autorización será sancionado por las infracciones cometidas, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Ejecución de obras durante la vigencia de la autorización

Si durante la vigencia de la autorización el titular de la misma viera la necesidad de llevar a cabo cualquier tipo de obra, mejora o reforma en el ámbito del dominio público autorizado, deberá solicitar autorización expresa a la Autoridad Portuaria, que recabará del autorizado toda la documentación que considere precisa para aprobar o rechazar su ejecución. Cualquier obra realizada, sea cual sea su naturaleza, sin el pertinente consentimiento de la Autoridad Portuaria, será motivo de caducidad de la autorización

SEGUNDA.- Otras medidas necesarias

El titular de la autorización deberá cumplir, adoptando a su cargo las medidas y acciones necesarias, toda la normativa y legislación vigente en cuanto a Salubridad, Sanidad, Medidas de Protección Contra Incendios, Medio Ambiente y Seguridad, y en especial, el R.D. 1627/1997 de Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 39/1997 de reglamento de los Servicios de prevención, revisión, homologación y grado de cumplimiento de las normas de sus máquinas y de sus herramientas.

TERCERA.- Extinción de la autorización.

Cuando, por cualquier causa de las previstas, se extinguiere la autorización, el autorizado estará obligado a dar cumplimiento a los requisitos establecidos, especialmente en lo que respecta a la puesta a disposición del dominio público ocupado. En tanto no concurren los requisitos, se devengarán, por parte del antiguo autorizado a favor de la Autoridad Portuaria las tasas indicadas en la regla 7 del presente pliego y en las condiciones particulares del mismo, por el periodo que medie entre la fecha de extinción y la fecha de cumplimiento de los requisitos, sin que en ningún caso se pueda entender que ello supone, de modo expreso o tácito, la prórroga de la autorización o el otorgamiento de una nueva.

A Coruña, noviembre de 2018

EL DIRECTOR

Fdo.- Juan Diego Pérez Freire